

ACUERDO 22 DE 2006

(junio 21)

Diario Oficial No. 46.315 de 30 de junio de 2006

Agencia Nacional de Hidrocarburos

Por el cual se establece el alcance del derecho que tiene un evaluador para suscribir contratos exploración y producción sobre un área de evaluación técnica.

El Consejo Directivo de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, ANH, en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las que le confiere el artículo 8°, numeral 8.2 del Decreto-ley 1760 de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 4° del Decreto 1760 de 2003 asigna a la Agencia Nacional de Hidrocarburos, ANH, la administración integral de las reservas de hidrocarburos de propiedad de la Nación y que el artículo 5, numeral 5.4 le faculta para diseñar, evaluar y realizar estrategias de promoción de la exploración y explotación de hidrocarburos y divulgarlas de acuerdo con las mejores prácticas internacionales;

Que el artículo 8° numeral 8.2 del Decreto 1760 de 2003 le atribuye al Consejo Directivo la definición de las políticas y criterios de administración y de asignación de áreas hidrocarburíferas de la Nación;

Que el Consejo Directivo por medio del Acuerdo 030 del 24 de agosto de 2004, adoptó los criterios de los contratos de evaluación técnica de hidrocarburos señalando para tal fin que el objetivo de estos contratos es evaluar el potencial hidrocarburífero y la identificación de zonas de interés prospectivo mediante el otorgamiento del derecho exclusivo al evaluador de realizar operación de evaluación técnica a su costo y riesgo con la posibilidad de celebrar un futuro contrato de exploración y explotación;

Que es necesario definir el alcance del derecho que tiene un Evaluador para suscribir contratos de Exploración y Producción sobre un área de Evaluación Técnica toda vez que el Acuerdo 030 de 2004 establece la facultad de celebrar un futuro contrato de exploración y producción y el contrato de Evaluación Técnica le permite al Evaluador igualar o mejorar una propuesta y celebrar un contrato de exploración y producción en virtud del derecho de prelación;

Que el espíritu del Acuerdo 008 de 2004 por medio del cual se adopta el Reglamento para asignación de áreas, es que quien tenga una área asignada en el marco de un contrato de Evaluación Técnica con mayor extensión a la prevista por el artículo 4° del mencionado acuerdo para contratos de Exploración y Producción, tenga el derecho de escoger una parte de ella para

convertirla en un solo contrato de Exploración y Producción, o de igualar o mejorar una propuesta sobre la misma área en evaluación;

Que debido a que se han presentado solicitudes por parte de los contratistas encaminadas a celebrar más de un contrato de Exploración y Producción sobre el área comprendida en el marco de un contrato de Evaluación Técnica, la administración de la ANH manifestó al Consejo Directivo la necesidad de establecer el alcance del derecho que tiene un evaluador para suscribir contratos Exploración y Producción sobre un área de Evaluación Técnica;

Que luego de la recomendación que presentara la administración de la ANH, en la sesión del 23 de marzo de 2006, el Consejo Directivo considera conveniente permitir un número mayor de conversiones en E&P con el objeto de no limitar la iniciativa del evaluador para hacer mayores trabajos y mayor inversión exploratoria e igualmente considera necesario adoptar una estrategia encaminada a evitar que el evaluador retenga un área con gran extensión, 'congelándola' en términos de la industria,

Que por lo anterior

ACUERDA:

Artículo 1°. El evaluador de un Contrato de Evaluación Técnica de Hidrocarburos a quien se ha otorgado el derecho exclusivo de realizar operaciones de evaluación técnica a su costo y riesgo, tendrá la posibilidad de:

1. Celebrar un Contrato de Exploración y Explotación de Hidrocarburos mediante la presentación de una Propuesta de Contratación sobre una parte del área de evaluación técnica conforme al área máxima determinada en el Acuerdo 008 de 2004, durante la vigencia del Contrato de Evaluación Técnica.

2. Celebrar un Contrato de Exploración y Explotación de Hidrocarburos en ejercicio del Derecho de Prelación previsto en el contrato de Evaluación Técnica en concordancia con el numeral 7 del artículo 1° del Acuerdo 030 de 2004. Para efectos del ejercicio del Derecho de Prelación se aplicará el siguiente procedimiento:

2.1. La ANH dará aviso al Evaluador del recibo de la propuesta de contratación, especificando las coordenadas del área superpuesta con el área de evaluación técnica y el programa exploratorio mínimo aceptado por la ANH.

2.2. Recibido el aviso de la ANH, el Evaluador dispondrá de treinta (30) días calendario para ejercer el derecho de prelación mediante la entrega del programa exploratorio mínimo conforme al Anexo 1 del Acuerdo 08 de 2004, en la cual se iguale o supere el programa exploratorio mínimo aceptado por la ANH.

2.3. Si el Evaluador ejerce del derecho de prelación y la ANH considera técnica y financieramente que el programa exploratorio mínimo ofrecido por el Evaluador iguala o supera el programa exploratorio mínimo ofrecido por la compañía que presentó la propuesta de contratación y, en caso de que la propuesta se presente conjuntamente con un tercero, la ANH informará al Evaluador dentro de los quince (15) días siguientes al recibo de tal propuesta, la aceptación de la misma, así como la admisión o no del tercero y la ANH procederá a solicitar la autorización para la suscripción del contrato. Una vez autorizado por el Consejo Directivo de la ANH la Partes tendrán un plazo de sesenta (60) días calendario contados a partir de la fecha del aviso de dicha autorización, para suscribir el futuro contrato.

2.4. Si el Evaluador no entrega en el plazo estipulado la propuesta de contratación de conformidad con los requisitos señalados en el numeral 2.2, o si ejerce el derecho de prelación pero el programa exploratorio mínimo no iguala o supera el programa exploratorio mínimo

ofrecido por el tercero, o si no ejerce del derecho de prelación dentro del término estipulado, o si no se suscribe el contrato en el término establecido en el numeral anterior por circunstancias imputables al Evaluador, el Evaluador acepta que no se genera en su favor derecho alguno respecto del área objeto de la superposición y, por tanto, renuncia a formular cualquier tipo de reclamación por este concepto, y la ANH podrá disponer libremente del área de superposición. En el caso de que la ANH no suscriba el contrato de exploración y explotación con el tercero que presentó la propuesta de contratación, los derechos sobre el área superpuesta no se verán afectados y la misma seguirá sometida a las condiciones de este contrato.

2.5. En caso de suscribirse un contrato de exploración y explotación con un tercero sobre el área en cuestión, esta será excluida del área de evaluación técnica, quedando el Evaluador eximido del cumplimiento de las operaciones de evaluación técnica proporcionalmente al área excluida y que de manera expresa consten en el Programa de Evaluación Técnica.

Parágrafo. Los actuales titulares de contratos de evaluación técnica podrán suscribir dos contratos de exploración y producción por conversión directa de área, respetando las áreas máximas establecidas en la reglamentación vigente, siempre y cuando el área entregada para realizar actividades de evaluación técnica tenga lugar en áreas en las cuales la ANH no haya recibido manifestaciones de interés por parte de otras empresas calificadas para realizar trabajos en dichas áreas y, además, que el evaluador renuncie al derecho de prelación que les otorga el contrato.

3. A presentar propuesta(s) adicional(es) de contratación, encaminada(s) a celebrar otro(s) contrato(s) de exploración y explotación de hidrocarburos, caso en el cual una vez recibida la(s) propuesta(s) la ANH adelantará el siguiente procedimiento:

3.1. Se evaluará la propuesta presentada con el fin de establecer su admisibilidad conforme a lo previsto por el artículo 9° y siguientes del Acuerdo 008 de 2004.

3.2. Si la propuesta presentada es admisible será publicada por la ANH por un término de 30 días calendario, con el fin de que dentro de dicho término quienes tengan interés en el área objeto de propuesta por el Evaluador puedan presentar, sobre la misma área, una propuesta de contratación tendiente a superarla.

3.3. Recibidas las propuestas para la misma área, la ANH dispondrá de un término de 30 días calendario para evaluar las propuestas recibidas y determinar si superan la propuesta presentada por el evaluador.

3.4. Si las propuestas presentadas no superan la propuesta del Evaluador o si no se presentan propuestas de contratación dentro del término de publicación, la ANH procederá a adelantar el correspondiente proceso de negociación directa con el proponente de acuerdo con lo previsto en el artículo 14 del Acuerdo 008 del 3 de mayo de 2004.

3.5. En el evento de que existan 2 o más propuestas que superen la presentada por el Evaluador, la adjudicación se hará a la mejor propuesta, conforme el criterio técnico que normalmente utilice la Subdirección Técnica de la ANH para estos casos.

En caso de suscribirse un contrato de exploración y explotación con un tercero sobre el área en cuestión, esta será excluida del área de evaluación técnica, quedando el Evaluador eximido del cumplimiento de las operaciones de evaluación técnica proporcionalmente al área excluida y que de manera expresa consten en el Programa de Evaluación Técnica.

Artículo 2°. *Vigencia.* El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en el **Diario Oficial**.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 21 de junio de 2006.

El Presidente,

Luis Ernesto Mejía Castro.

El Secretario,

Rubén Darío Calderón Jaramillo.